



En relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid, remitido el día 4 octubre de 2021, junto con la correspondiente Memoria de Análisis de Impacto Normativo, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el artículo 9 del Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, informa lo siguiente:

I. Antecedentes, objeto y fin de la norma

Según se recoge en el preámbulo del Proyecto remitido, así como en la memoria de análisis de impacto normativo, se considera conveniente la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid, a fin de mejorar la coordinación en la materia y crear un foro de participación y trabajo estable que involucre a todas las Consejerías teniendo en cuenta la incidencia transversal y multisectorial que tiene la seguridad viaria, para llevar a cabo el seguimiento y revisión de las medidas ya implantadas y en ejecución para prevenir la siniestralidad.

II. Contenido

El proyecto normativo presentado se estructura en un preámbulo, una parte dispositiva con once artículos y dos disposiciones finales.

El artículo 1 determina el objeto del decreto, esto es, la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Viaria de la Comunidad de Madrid, señalándose, también como objeto, la regulación de su funcionamiento.

En el artículo 2 se indica la naturaleza de la Comisión, que es la de órgano colegiado de participación, consulta y coordinación interdepartamental en materia de seguridad viaria. La Comisión se adscribe a la Consejería competente en materia de carreteras.

El artículo 3 establece la composición de la Comisión, de la que destacan que el presidente y el vicepresidente serán los titulares de la consejería y viceconsejería competentes en materia de carreteras, respectivamente, y existirá un vocal por cada una de las consejerías de la Comunidad de Madrid, con rango de director general. Además se incluyen un vocal en representación de la Delegación del Gobierno, dos vocales designados por la Federación Madrileña de Municipios y un vocal designado por el Ayuntamiento de Madrid. El secretario, con rango de subdirector general, será designado por el titular de la consejería competente en materia de carreteras.

Se prevé la existencia de suplentes de todos los miembros y la forma de designación de todos ellos.

El artículo 4 define las funciones que asumirá la Comisión.



Los artículos 5, 6, 7 y 8, enuncian las funciones del Presidente, el Vicepresidente, los Vocales y el Secretario, respectivamente.

El artículo 9 describe reglas de funcionamiento de la Comisión, en cuestiones de periodicidad de reuniones, validez de la constitución de la Comisión, posibilidad de invitar a personas ajenas, levantamiento de actas y la posibilidad de crear mesas de trabajo internas.

El artículo 10 recoge la creación, naturaleza, miembros y funciones del Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación (CSCD), como órgano de asistencia técnica a la Comisión.

El artículo 11, bajo la denominación “régimen económico”, señala que los miembros de la Comisión no recibirán ninguna retribución ni indemnización por tal condición, y tampoco los que asistan a sus sesiones como personal invitado.

Por último, la disposición adicional primera recoge una habilitación de desarrollo al titular de la Consejería competente en materia de carreras y la disposición final segunda establece la entrada en vigor del decreto el día siguiente de su publicación en el BOCM.

III. Observaciones

En cuanto al contenido del proyecto de decreto, se sugieren las siguientes posibilidades de mejora:

- El artículo 10 regula el Equipo de Coordinación, Seguimiento, Comunicación y Divulgación (CSCD) como equipo técnico que ejerce funciones de asistencia a la Comisión, y determina su composición mediante la titularidad de determinadas unidades administrativas con rango de subdirección general, atendiendo a sus competencias. Dada la amplitud de las materias que abarca, y teniendo en cuenta que las competencias corresponden, de acuerdo con la ley, a los órganos directivos, y no a las unidades orgánicas, se considera adecuado que se concrete la dirección general competente a la que pertenecerán estos puestos, y el órgano que debe designarlos. Sirva de ejemplo esta redacción:

“Un presidente, que será el titular de la subdirección general, designado por el Director General competente en materia de seguridad vial en carreteras”, o bien, “Un presidente, nombrado por el director general competente en materia de seguridad vial en carreteras, con rango de subdirector general”.

- Teniendo en cuenta que la adscripción de órganos colegiados se encuentra en las disposiciones adicionales de los correspondientes decretos de estructura orgánica, sería aconsejable introducir en el texto una disposición final de modificación del vigente Decreto 194/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, y en concreto de su



disposición adicional segunda (Regla 59 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

- Convendría asimismo incluir una disposición final que recogiese que, en lo no regulado en el decreto, regirá la normativa vigente en materia de régimen jurídico de órganos colegiados, en aras a la seguridad jurídica (Regla 42 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005).

IV. Incidencia en materia de gasto público

Desde el punto de vista de gastos de personal, y según se expresa en la MAIN, y se refleja en el artículo 11 del Proyecto, la creación de la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid, no implica gasto, ya que los miembros integrantes, así como los posibles invitados, no percibirán ninguna retribución ni indemnización por la asistencia a sus sesiones, si bien debiera completarse y extenderse a los grupos de trabajo y, más concretamente, al órgano de asistencia regulado en el artículo 10.

V. Conclusión

En virtud de lo expuesto, este Centro Directivo informa favorablemente el contenido del proyecto Decreto por el que se crea la Comisión Interdepartamental de Seguridad Vial de la Comunidad de Madrid.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE TRANSPORTES E INFRAESTRUCTURAS